

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 723 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 02 NOV. 2015



VISTO:

El expediente relativo a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 12, formulada por la empresa Contratista el Consorcio de la Costa, a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento e Implementación de 23 Estaciones Hidrométricas en Ríos de la Costa Priorizados con Recursos Ordinarios";

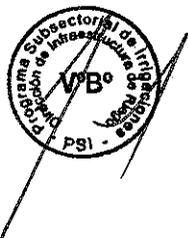


CONSIDERANDO:

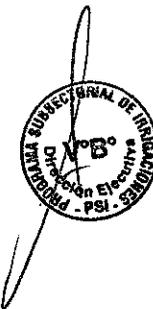
Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 010-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 04 de diciembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio de la Costa, integrado por las empresas Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. y Contratas y Obras San Gregorio S.A., para la ejecución de la Obra "Rehabilitación, Mejoramiento e Implementación de 23 Estaciones Hidrométricas en Ríos de la Costa Priorizados con Recursos Ordinarios", por la suma de S/8' 460,348.19, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;



Que, por la Carta GOP N° 100-15-CC, presentada con fecha 15 de octubre de 2015 al Inspector de obra, el Ingeniero Franz López Ocampo, la referida empresa Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por 30 calendario, sustentándola en la casual "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", generada según refiere, por la imposibilidad de ejecutar los trabajos en las estaciones EH 16 Puente Ocoña, EH 17 Hacienda Pampata, EH 18 Lluclla, EH 19 La Pascana, EH 20 Huaracane y EH 21 Arundaya, debido según señala, a que la Entidad a la fecha no absuelve las consultas técnicas que viene solicitando, y además, no hace entrega de los expedientes de los adicionales, que den solución al proceso constructivo de las estaciones hidrométricas antes referidas; asimismo, ampara su solicitud en lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento; adjuntando para el efecto, copias de los asientos del cuaderno de obra pertinentes y documentos cursados a la Entidad y al Inspector de obra, entre otros documentos.



Que, con la Carta N° 028-2015-FLO/IO, presentada a la Entidad el 23 de octubre de 2015, el referido Inspector de obra, remite el "Informe de Opinión de la Ampliación de Plazo N° 12", a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista;



Que, el Inspector concluye el citado informe, que la solicitud y sustentación de la Ampliación de Plazo N° 12, ha sido efectuada dentro del plazo de obra vigente, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, indica que el Contratista ha cumplido con el aspecto formal de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; sin embargo refiere, que dichas anotaciones están incompletas, debido a que faltó transcribir hechos relacionados con su solicitud, por lo que considera que cumplió parcialmente el aspecto formal; finalmente, luego de la evaluación efectuada, concluye recomendando aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 12 por 20 días calendario, debido según señala, a que la causal invocada afecta la ruta crítica del programa de obra vigente, por el periodo señalado (cronograma de Ampliación de Plazo N° 11);

Que, mediante el Informe N° 226-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/SVG, del 28 de octubre de 2015, el Ingeniero Santiago Vargas Guerrero, Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obra de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión al expediente que sustenta la referida Ampliación de Plazo N° 12, así como al informe del Inspector, indicando que mediante la carta N° 918-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 21 de octubre de 2015, se remitió al Contratista el expediente de modificación de las Estaciones Hidrométricas EH 04 Yonan, EH 16 Puente Ocoña, EH 17 Hacienda Pampata, EH 18 Lluclla, EH 19 La Pascana, E H 21 Arundaya, EH 22 Pocata y Eh 23 Calientes, a fin de que reinicie los trabajos, comunicándosele además, que no está imposibilitado de continuar con la ejecución de la obra, y no se requieren prestaciones adicionales, por lo que está incurriendo en atraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, asimismo, manifiesta, que el Contratista ha efectuado anotaciones en el cuaderno de obra de manera cronológica, sustentado como causal la falta de aprobación de presupuestos adicionales en las Estaciones Hidrométricas que se indican en su solicitud, por causas atribuibles a la Entidad; sin embargo, refiere que el Contratista no hace referencia a las anotaciones efectuadas por el Inspector en el cuaderno de obra, donde deja constancia que la Entidad a través de las cartas N° 072 y N° 073-2015-MINAGRI-PSI-DIR, hace entrega al Contratista de los planos y soluciones para la ejecución de los trabajos en las Estaciones Hidrométricas EH 18 Lluclla y Eh 21 Arundaya, las cuales forman parte del sustento en que basa su solicitud el Contratista;



Que, finalmente, el Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obra concluye señalando, que a la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, no existe afectación a la ruta crítica de la obra, requisito que se debe cumplir para que dé derecho a solicitar una ampliación de plazo; por lo que, en base a la revisión efectuada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, y a las conclusiones arribadas, recomienda declararla improcedente;



Que, con el Memorando N° 2137-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 29 de octubre de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 12, presentada por el Contratista de la Obra;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 5683-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de octubre de 2015, eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 12, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 23 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 792-2015-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme así concluyen las áreas técnicas competentes de la Entidad en los informes precedentes; por lo que, de acuerdo al artículo 200° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "..... el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación", se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 12 , por no contar con sustento técnico y legal;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la Ampliación de Plazo N° 12 por 30 (treinta) días calendario formulada por la empresa Contratista el Consorcio de la Costa, integrado por las empresas Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. y Contratas y Obras San Gregorio S.A., a cargo de la ejecución de la Obra "Rehabilitación, Mejoramiento e Implementación de 23 Estaciones Hidrométricas en Ríos de la Costa Priorizados con Recursos Ordinarios", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio de la Costa, a la Dirección de Infraestructura de Riego, al Inspector de obra, el Ingeniero Franz López Ocampo, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

THE UNIVERSITY OF MARYLAND

STATE COLLEGE, MARYLAND

